

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado, contra Orminso Acero Tinoco, identificado con cedula de ciudadanía número 7.490.639, se profirió auto inadmisorio el treinta de enero de dos mil veintitrés, concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, a fin de que allegara el escrito de subsanación; sin embargo, dentro del término guardó silencio y, en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el juzgado. Por tanto, se dispone:

Rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado, en contra de Orminso Acero Tinoco, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 15

Hoy, 10 de febrero de 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario